



RESOLUCIÓN

DE

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a ampliar la autorización de la suspensión de términos y de la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés – San Andrés, durante el día 31 de octubre de 2011.”

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del 17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio 1467 firmado por la Registradora (E) Carmen Lopez Cardenas -- Registrador Principal, solicita autorización para ampliar la autorización de la no prestación del Servicio Público Registral y por lo tanto la suspensión de términos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés – San Andrés, durante el día 31 de Octubre de 2011, en razón a que no se ha podido solucionar la situación presentada y por la cual se expidió la Resolución No. 9198 del 26 de Octubre de 2011, suspendiendo términos durante los días 26, 27 y 28 de Octubre del presente año.

Por el anterior motivo, se hace necesario ampliar la suspensión de términos y el Servicio Público Registral.

Es menester propender por la seguridad y el orden en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, aspectos que en razón de las actividades enunciadas, la ciudadanía en tales eventos puede desbordar en conductas que colocan en riesgo, la infraestructura y la integridad física de cada uno de los funcionarios, así como el buen funcionamiento y la prestación del servicio, por lo que se hace imperioso prever circunstancias adversas al normal discurrir de la actividad registral.

Por lo anterior, se hace necesario informar a la señora Registradora (E) de Instrumentos Públicos de San Andrés – San Andrés, sobre la ampliación de la suspensión de términos y prestación del servicio público Registral durante el día 31 de Octubre de 2011.

La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral por parte de los funcionarios.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, “motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley.”



9330

31 OCT 2011

Hoja Nº 2 (dos) de la Resolución N° _____ de _____ "Por la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la autorización de la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés - San Andrés."

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el oficio citado, considera procedente acceder a lo solicitado fijando un límite en el día 31 de Octubre de 2011, durante el cual se autoriza la ampliación en la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés - San Andrés y en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar durante el día 31 de Octubre de 2011, la ampliación de la suspensión de términos y la prestación del servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés - San Andrés, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno especial de trabajo autorizado para ese día, por la Dirección de Desarrollo Registral.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a la doctora Carmen López Cárdenas, Registrador (E) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés - San Andrés, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la Oficina.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTÍCULO QUINTO: El Administrador Regional del Centro de Computo de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema de información concerniente a la suspensión de términos e informar al operador del sistema de la ETB.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

CARLOS AUGUSTO PRIETO LEÓN
Director de Desarrollo Registral